ASOCIACION UNIVERSAL

DE

LIBRE-PENSADORES

FUNDADA EN BARCELONA EL 25 MAYO 1884

POR

José Beck Moncunut y Antonio S. Barros

CENTRO DE BARCELONA

REGION MERIDIONAL EUROPEA

BARCELONA

TIMBRE IMPERIAL, SECCION TIPOGRÁFICA DEL CRÉDITO CATALAN

Escudillers, 12 y Nueva de Francisco, 2

1884

REGLAMENTO GENERAL INTERNO

DEFINICION

El libre-pensamiento no tiene pátria determinada ni concreta, existe innato en la conciencia humana y sus refulgentes y luminosos destellos abarcan el universo entero, tiene por fuerza motriz para dignificar al hombre dándole la conciencia de sus actos, la Ciencia y el Raciocinio y como auxiliares indispensables para posesionarle de los derechos naturales y legítimos inherentes á su personalidad, la Justicia, la Verdad, la Moral y la Fraternidad: así pues, todos los hombres que sean verdaderos amantes de la libertad individual y de conciencia, deben cobijarse bajo los nítidos pliegues de la bandera del libre-pensamiento y unidos, marchar de frente á su emancipacion por la ciencia, la instruccion y las leyes invariables y eternas de la moral universal, abandonando de una vez y para siempre, el miedo, la ignorancia y el necio fanatismo.

La bandera del libre-pensamiento es una, no ad-

mite divisiones, caciques, y bajo tal enseña todos los hombres de buena voluntad deben en estrecho lazo marchar contra el enemigo comun del progreso humano, que para dominarlo no se aparta un punto de su fatídica divisa, «*Divide y reinarás*».

Para contrarestar sus tenebrosos planes, debemos unirnos y agruparnos, cual lo estan las doradas espigas en las mieses, en torno de la brillante antorcha de la ciencia y la fraternidad práctica, combatiéndola con energía y constancia en todos los terrenos donde se la halle y la victoria será nuestra, la libertad del hombre será un hecho, porque todos los esfuerzos de sus esplotadores para impedirlo, se estrellarán contra un cuerpo sólido, fuerte é inteligente con conocimiento exacto de sí propio.

Este Centro pues, se constituye bajo tan sacrosantos principios, siendo su mision y propósitos desterrar de las clases proletarias la ignorancia, el error, el supersticioso fanatismo y desarrollar en ellas al propio tiempo, el sentimiento de amor fraternal universal, al parecer en estado latente aun, y los Reglamentos á asegurar la Justicia, la Verdad y la Moralidad manteniéndo los derechos de cada asociado: proteccion y socorro de los mismos en sus necesidades: escudarles contra las asechanzas de los hipócritas solapados que se fingen sus amigos y la persecucion y maldad de los enemigos del progreso humano, valiéndonos de la «Enseñanza laica y la cooperacion» únicos medios que hay de formar dignos, instruidos y libres ciudadanos de la generacion naciente, conduciendo á la emancipacion y al lugar que corresponde ocupar en la humanidad, á la digna, cuanto paciente y esplota-

da clase obrera, á cuyo fin se dirijen todos los esfuerzos de la Asociacion por los medios indicados.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Centro

ARTÍCULO 1.° La Asociacion consagra y garantiza la inviolabilidad del derecho del asociado y no asociado en todas sus manifestaciones dentro de la Asociacion.

ART. 2.° La soberania del Centro, reside esencialmente en el mismo del cual emanan todos los cargos y se divide en legislativa, ejecutiva y jurídica para su régimen interior.

ART. 3.° Competen á la asociacion las facultades necesarias para regular la vida interna de la misma y en su consecuencia, las que atañen á las relaciones políticas, administrativas, económicas y jurídicas de ella, y entre los demás Centros confederados.

ART. 4.° Todas las sociedades Libre-pensadoras que no profesen práctica de religion alguna positiva y sean amantes de la ciencia, progreso y la emancipacion del hombre, podrán si se hallan conformes con estos principios y Reglamentos, confederarse á este Centro si lo desean y solicitan, considerandoles desde tal momento como á hermanos nuestros, marchando así de consuno á la realizacion de la fraternidad universal, aspiracion constante del hombre en la tierra.

ART. 5.° Este Centro y lo mismo sus asociados procurarán por los medios que esten á su alcance

crear otros en los pueblos donde tengan influencia ó relaciones, contribuyendo de este modo á que fructifiquen, en la mayor estension posible, la salvadora semilla del libre-pensamiento á fin de aproximar el dia de ver implantada entre los hombres la *suspirada* fraternidad práctica universal, y desterradas para siempre la ignorancia, el mezquino egoismo personal y el fanatismo, causa de todos los males sociales que á la humanidad afligen.

ART. 6.° Tanto los Centros que lleguen á crearse como los creados ya, se confederen á este, serán solidarios y mútua la proteccion entre ellos y los asociados, admitiendo en su seno cada Centro con los derechos adquiridos, al asociado que por causa legítima se vea precisado á pasar de un Centro á otro; debiendo el Centro donde ocurra la baja remitir al otro dentro del término de 15 dias, los antecedentes y documentacion pertenecientes al interesado.

ART. 7.° Para verificar lo consignado en el artículo 1.° de los Estatutos respecto de la proteccion, se creará una sociedad cooperativa cuyos sócios serán todos los efectivos del Centro y tambien estraños á el bajo las cláusulas que se consignarán en el Reglamento especial que para su gobierno y desarrollo ha de formularse.

ART. 8.° Todos los Centros confederados tendrán por base fundamental para su gobierno, estos Estatutos y Reglamentos, pudiendo sin embargo, ampliarlos ó reformarlos en aquellos de sus detalles mas en armonía con el caracter ó necesidades de la localidad si así lo creyeran conveniente, pero nunca restringir los preceptos capitales en ellos consignados.

ART. 9.º Todos los Centros al constituirse ó confederarse tienen deber especial de dedicar sus esfuerzos á instalar, por lo menos una escuela láica objeto principal de su mision, á fin de conseguir la emancipacion intelectual y de conciencia en primer lugar y en segundo la cooperativa.

ART. 10. La documentacion perteneciente á cada asociado se extenderá y obrará en el Centro donde se haga la inscripcion, á escepcion hecha del Título que lo espedirá el de Barcelona á fin de evitar dudas y diferencias en ellos y puedan ser universalmente conocidos por los asociados, pues siendo una la institucion uno debe ser el distintivo.

ART. 11. El Título de sócio efectivo consistirá en un Diploma que autorizaran el Presidente, el Director de Instruccion y Fomento y el Secretario, legalizado con el sello de la sociedad, y la firma del interesado.

CAPÍTULO II

Del Gobierno del Centro

ART. 12. El Centro será regido por las Juntas Generales y Directivas ordinarias con arreglo á lo que se disponga en los Estatos y Reglamentos.

ATR. 13. El poder ó facultad ejecutiva reside en las Juntas Generales que lo ejercen por medio de las Directivas ordinarias.

ART. 14. La ejecucion de los acuerdos tomados por la Junta ordinaria Directiva, no será firme y válida hasta tanto no llegue á obtener la aprobacion de la general á cuya decision debe someterse.

ART. 15. Las Juntas ordinarias directivas y Generales nombrarán los Jurados que entiendan y diriman en los espedientes que susciten los sócios en el Centro á cuya fallo se someterán los causantes con derecho de apelacion á quien corresponda.

ART. 16. Los Jurados que deban entender como tribunal de apelacion, deben ser nombrados por la Junta General.

ART. 17. La Junta General se la considera como á Tribunal supremo á quien podrá recurrirse en alzada, siendo decisivo el fallo pronunciado por ella.

ART. 18. La Juntas Generales se reunirán en cada primer Domingo de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre y la Directiva ordinaria en todos los Domingos del año.

ART. 19. Las Junta General podrá reunirse en otros dias que no sean los señalados en el artículo anterior segun el artículo 13 de los Estatutos; pudiendo convocarla los firmantes bajo su responsabilidad, si trascurridas las 72 horas siguentes á la de la presentacion de la demanda, la Directiva no lo hubiese hecho.

ART. 20. Los acuerdos que se tomen por las Juntas, serán válidos sea cual fuere el numero de sócios asistentes á ellas.

ART. 21. Ningun proyecto podrá ser aprobado en Junta general sin haber sido discutido y votado artículo por artículo.

ART. 22. No se admitirá en las Juntas proposicion alguna, si no está suscrita por tres sócios que la apoyen, concediendo para la discusion tres turnos de palabra en pró y tres en contra: terminados se pasará á votacion.

ART. 23. Para que puede ser discutida una proposicion, ha de tomarse en consideracion por la asamblea, y no lo será en caso contrario.

ART. 24. En las Juntas generales extraordinarias, solo se tratará de los asuntos que las motiven.

ATR. 25. Todas las resoluciones y acuerdos que que se tomen, serán por votacion, decidiendo siempre la mayoría.

ART. 26. Las Juntas generales y las ordinarias Directivas, las forman la reunion de los sócios efectivos con voz y voto, diferenciándose las primeras de las segundas en que para la celebracion de estas no se seguirá la formalidad indicada en el párrafo 1.º del artículo 27, bastando solo hacer constar el número de los asistentes.

Atribuciones de las Juntas

ART. 27. Las atribuciones de la Junta general son: 1.º Hacer efectiva la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores los sócios que desempeñen cargo ó empleos. 2.º Nombrar los sócios efectivos que han de desempeñarlos. 3.º Resolver los asuntos generales y particulares del Centro y los que á su resolucion presente la Junta ordinaria Directiva ó los sócios. 4.º Eximinar y aprobar los balances de cuentas trimestrales. 5.º Señalar las cuotas que deben pagar los sócios. 6.º Prolongar las sesiones ó continuarlas en otro ú otros dias hasta terminar la resolucion de los asuntos á ellas presentadas. 7.º Nombrar Jurados y comisiones.

ART. 28. El órden que ha de seguirse en toda reunion general ordinaria será el siguiente. 1.º Se

leerá la lista de los sócios que asistan á ella, á cuyo fin el sócio que concurra escribirá su nombre y apellido en un libro que al efecto estará expuesto en la Secretaria, despues de lo cual el Presidente declarará la reunion legalmente constituida. 2.° Se leerá, discutirá y aprobará ó no el balance del trimestre anterior y sus justificantes. 3.° Nombrar los individuos que han de desempeñar cargos y empleos. 4.° Leer, discutir y resolver por órden de presentacion, las proposiciones de que habla el párrafo 3.° del artículo anterior.

ART. 29. La Junta ordinaria Directiva se reunirá los dias que se señalan en el artículo 18, asistiendo además de los sócios efectivos que concurran como á vocales todos los individuos que desempeñen cargo.

ART. 30. Las atribuciones de la Junta ordinaria Directiva son: 1.° Cobrar las cuotas, donativos ó repartos que correspondan á las sócios. 2.° Proponer á la general los empleados que crea necesarios para el Centro y nombrarlos interinamente. 3.° Formar el balance general de caja en cada trimestre y junto con los justificantes presentarlo á la general. 4.° Convocar las juntas generales para los señalados en el artículo 18, y las extraordinarias. 5.° Presentar á las Juntas generales todos los acuerdos que hubiere tomado durante los tres meses últimos para su confirmacion ó impugnacion, como tambien las peticiones, reclamaciones ó espedientes, que ante ella hubiesen promovido los sócios ú otros. 6.° Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta general y los suyos. 7.° Nombrar los Presidentes

que por turno de lista les corresponda serlo. 8.° Acordar los pagos que deba hacer la Caja, y comunicarlo al Presidente para que disponga su ejecucion. 9.° Disponer el dia en que se han de llenar los recibos de cuotas ó repartos. 10 Nombrar comisiones y Jurados. 11 Tomar disposiciones provisionales y nombrar el Presidente accidental que presida la sesion caso dé faltar el electo.

ART. 31. Ninguna sesion podrá durar mas de cuatro horas consecutivas, y si fuese preciso continuarla por mas tiempo se consultará á la reunion.

ART. 32. La hora reglamentaria para dar principio á las sesiones, será la de las 10 de la mañana.

ART. 33. Los asuntos que no hayan podido quedar resueltos en una sesion quedarán para la siguiente, siendo los primeros que deban presentarse sobre la mesa para su despacho, á no ser que fuesen urgentes, en cuyo caso podrá prolongarse la sesion ó continuarla al dia siguiente.

ART. 34. La fórmula para la eleccion de Presidente y Vice-Presidente que ha de observar la Directiva será la siguiente: Terminada la órden del dia y antes de levantar la sesion, el Secretario presentará el libro de inscripcion de sócios efectivos al Presidente, que lo abrirá por su mano, leyendo con clara y en alta voz, en la página donde se halle escrito su propio nombre agregándole las palabras «PRESIDENTE ELECTO QUE CESA» despues leerá del mismo el nombre del sócio que le siga con las palabras de «PRESIDENTE ELECTO» y luego el que esté á continuacion con las de «VICE-PRESIDENTE ELECTO», ambos para el periodo entrante.

ART. 35. Hecha la eleccion se extenderan por el

Secretario, dos oficios que firmará el Presidente participando á los interesados haber sido elegidos para tan elevados y honoríficos cargos: tomando posesion de ellos en el acto, caso de hallarse presentes ó en las 24 horas siguientes sino lo estubieren.

Art. 36. El Presidente y Vice-Presidente electos caso de renuncia lo participarán así al Presidente que cesa dentro del término de 24 horas á mas tardar, de la fecha de la comunicacion y de no hacerlo así se entiende que aceptan los cargos para que fueron elegidos.

Art. 37. Caso de renuncia de su cargo por alguno de los elegidos, seguirá desempeñándolo el saliente hasta la sesion próxima que se hará nueva eleccion.

Art. 38. Las respuestas de no aceptacion serán dadas por escrito y se conservarán archivadas en la Secretaría general del Centro.

Art. 39. Trascurridos que fueren 15 minutos de la hora señalada para abrir la sesion y no estubieren en el local para presidirla el Presidente ni el Vice-Presidente electo, se procederá al nombramiento de uno accidental entre los sócios presentes bien por edad, bien por aptitud, que la presida interinamente, haciendo constar en el acta esta circunstancia.

De los cargos

Art. 40. Todos los cargos son obligatorios y gratuitos; elegibles, amovibles y responsables: esceptúanse los de Profesor y empleados que serán retribuidos é inamovibles sin causa legítima.

ART. 41. Es incompatible con el de Presidente y Vice-Presidente el desempeño de algun otro cargo.

ART. 42. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente son amovibles dentro de lo que dispone el artículo adicional de los Estatutos en la duracion del tiempo que se han de desempeñar, pues solo será el que medie entre la sesion de su eleccion y el final de la que presida, salvo el caso previsto en el art. 37.

ART. 43. Los individuos que desempeñen cargo en la Asociacion, se presentarán en las Juntas con la sola investidura que á su cargo corresponda, nunca con la de Autoridad ó gobernante, pues no tienen otro carácter que el de funcionarios; su mision en las Juntas es la de hacer presente cuanto en sus dependencias ocurra, satisfacer las preguntas que se les hagan respecto de ellas y proponer las reformas que para el mejor desenvolvimiento y administracion de las suyas respectivas crean convenientes.

ART. 44. A la investidura de Presidente corresponde 1.°: Representar al Centro oficialmente cuando y donde fuere necesario. 2.° Autorizar con su firma todos los documentos del Centro y los en que sea necesaria su representacion. 3.° Trasmitir, cumplir y hacer cumplir bajo su responsabilidad, todas las disposiciones y acuerdos tomados en Juntas y lo consignado en los Reglamentos y Estatutos. 4.° Conceder la palabra en las sesiones, y presidirlas, al que por turno le corresponda. 5.° Llamar al orden al orador que se aparte ó extralimite del asunto que se discuta y suspenderle en el uso

de la palabra si amonestado reincidiere. 6.° Levantar la sesion en el caso poco probable de que en ella se alterase el orden. 7.° Llevar un libro de cargo y data, sin enmiendas ni raspaduras, igual al del Contador y Tesorero y entregarlo al corriente al Presidente entrante. 8.° Ordenar nueva votacion caso de empate y decidirla él mismo si á la segunda vez sucediese lo propio. 9.° Levantar las sesiones trascurridas las horas de Reglamento. 10. Anunciar la hora y el dia en que ha de reunirse la siguiente y hallarse en el local de sesiones 10 minutos antes de la hora señalada para celebrarlas. 11. Tener en su poder una de las llaves de la Caja.

Art. 45 El Presidente que sin causa legítima justificada antes de la hora señalada para la apertura de la sesion, trascurridos que fueren 15 minutos de ella, no se hallare en el local para presidirla, hará efectivas dentro del término de 24 horas en la caja del Centro 5 pesetas por la primera vez; 6 pesetas por la segunda y á la tercera quedará imposibilitado de ejercer cargo alguno en el Centro, como á correctivo por la falta de puntual cumplimiento en el desempeño de sus deberes.

Art. 46. El Vice-Presidente tiene las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya que será en los casos de no comparecencia á las reuniones ó enfermedad; incurriendo en los mismos correctivos por idénticas faltas.

Art. 47. Los demás sócios que desempeñen cargo sufrirán un correctivo de dos, tres y cuatro pesetas respectivamente por la 1.ª, 2.ª y 3.ª falta que cometan de la misma índole que las espresadas en los dos artículos anteriores; con mas la suspension

del cargo á la tercera, é imposibilidad de ejercer otro alguno durante tres años, salvo los casos de aviso anticipado ó enfermedad.

ART. 48. Los cargos penados en el artículo anterior son: El Tesorero, el Secretario, el Contador, los Directores de Seccion, los Inspectores, los que desempeñen comision y los de visita semanal de enfermos.

ART. 49. TESORERO. Corresponde á este cargo 1.º Custodiar los fondos de la Sociedad en una caja de hierro con tres llaves de las que obrará una en su poder, otra en el del Presidente y otra en el del Contador. 2.º No extraer ni permitir se extraiga cantidad alguna de la Caja sin la presencia de los tres dichos funcionarios. 3.º Tener en su poder y fuera de la Caja para las atenciones diarias una cantidad que no esceda de 100 pesetas. 4.º Presentar á la Directiva en la 1.ª sesion de cada mes una lista de los sócios que no hubiesen satisfecho la cuota del anterior. 5.º Llevar un libro de entrada y salida de Caudales en caja donde las anotará el mismo dia que se verifiquen. 6.º Esponer en un cuadro esproteso en el local de sesiones, con arreglo á modelo, un estado de cargo y data del mes anterior. 7.º Entregar el estado trimestral de cuentas á la Junta Directiva ordinaria, antes que la general se reuna, para examinarlo. 8.º Verificar los pagos por órden del Presidente é intervencion del Contador, no siéndole de abono los que verifique sin estos requisitos. 9.º Practicar arqueos cuando la Junta Directiva ó la general lo disponga. 10. Admitir en caja mediante *cargaréme* formalizado con las firmas del Presidente y Contador las cantidades que reciba. 11.

Entregar un estado de cuentas al que le relevo en su cargo hasta aquella fecha, la caja con las existencias si las hubiere y libros al corriente con todo lo demas que al cargo de Tesorero corresponda, interviniendo el Presidente, el Contador y el Secretario. 12. Practicar arqueos cuando lo disponga la Directiva á presencia de los tres empleados dichos y dos individuos mas que la Directiva nombrará.

ART. 50 En los arqueos y entrega de caja al nuevo Tesorero los que practiquen y presencien dichas operaciones librarán certificado bajo su responsabilidad del resultado de ellas. La existencia ó déficit de la caja será el que arrojen los libros y estados acreditados por los justificantes en debida forma.

ART. 51. El Tesorero garantiza con todos sus bienes presentes y futuros cualquier desfalco que sufriere la Caja del Centro.

ART. 52. AL SECRETARIO corresponde: Redactar las actas de las reuniones que celebren las Juntas Ordinaria Directiva y las generales y estenderlas en los correspondientes libros, anotando en ellas las proposiciones, resoluciones y acuerdos tomados, con espresion nominal de los presentes con cargo á las mismas y numérica de los que no lo tengan en las ordinarias: Redactar toda clase de oficios y documentos en la forma que se le ordene y extender los nombramientos y títulos, suscribiéndolos con el Presidente. Llevar un libro intitulado Registro General de sócios por orden de inscripcion: Llevará otro por orden alfabético donde anotará las altas y bajas de los mismos así como los cargos que hubiesen desempeñado y la causa de la salida del Centro:

Custodiar todos los documentos á su cargo y los que se le confien y una copia de los inventarios de la Sociedad.

ART. 53. EL VICE-SECRETARIO ayudará al Secretario en el desempeño de su cargo y le sustituirá en ausencia ó enfermedad.

ART. 54. AL CONTADOR corresponde: Llevar á su cargo un libro de Intervencion donde anotará con separacion de cargo y data todas las cantidades que ingresen ó salgan de la Caja del Centro: Tener en su poder una de las tres llaves de la misma: Firmar y tomar razon de los pagos que disponga el Presidente en conformidad á estos Reglamentos, como igualmente de las cantidades que ingresen en caja.

ART. 55 EL ARCHIVERO tendrá á su cargo y custodia el archivo general del Centro y la biblioteca siendo ademas el guardador del Sello de la Sociedad, que él mismo estampará, por órden del Presidente, en los documentos que deban llevarlo. Tendrá tambien los inventarios originales de la Sociedad.

CAPÍTULO III.

De los sócios.

ART. 56. La Asociacion la forman tres clases de sócios 1.° Socios efectivos. 2.° Socios Protectores. 3.° Socios educandos; conforme á lo que se dispone en el Capitulo II artículo 2.° de los Estatutos generales.

ART. 57. Los sócios que vienen obligados á ob-

servar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Sociedad son los sócios efectivos, teniendo dos situaciones, una *en actividad*, la otra *en reposo*, y se dividen en sócios iniciadores, fundadores y de número, en el Centro de Barcelona; en los demas centros seran solo fundadores y de número.

ART. 58. Son sócios iniciadores en Barcelona los dos primeros inscritos en el libro registro general de sócios efectivos, son sócios fundadores con carácter de iniciadores los cuatro siguientes, simplemente fundadores los inscritos dentro de los seis primeros meses de la constitucion del Centro y sócios de número los que ingresen despues de esta fecha.

ART. 59 Para ser admitido sócio efectivo ademas de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Estatutos que escluye á valerse del clero para los actos de entierro, bautizo y casamiento en cuanto al sócio atañe, oficio, profesion ó industria decorosa y conocida, debe ademas de estar en posesion de los derechos civiles no ser testa coronada, grande dignatario, título nobiliario ó de nobleza, ni ser ó haber sido cura, fraile ú otra dignidad cualquiera de religion positiva alguna.

ART. 60. Todo el que posea lo que en el artículo anterior se consigna como inconveniente para ser sócio efectivo, no será obstáculo para que pueda serlo protector, esceptuando los últimos espresados, que no podrán ni en este concepto, pertenecer á la Asociacion.

ART. 61. El sócio que no sepa leer ni escribir no desempeñará cargo alguno en la Sociedad.

Art. 62. A ningun sócio podrá imponérsele castigo en el Centro sin que medie formacion de espediente instruido por Jurado nombrado al efecto por la Junta ordinaria Directiva ó General y en el aparezca merecedor de alguna pena ó castigo.

Art. 63. La persona ya sea del uno ó del otro sexo que aspire á sócio efectivo, dirijirá una solicitud á la Junta Directiva, en la que hará constar sus deseos de ingresar en el Centro, para observar cumplir y hacer cumplir los Estatutos Reglamentos y acuerdos del mismo, cuyos Reglamentos le serán entregados en el acto si fuese tomada en consideracion la demanda, inscribiéndole como á sócio protector por el tiempo de tres meses en la forma que marca el artículo 5.° de los Estatutos, si ya no lo estubiere, al fin de los cuales vistos los informes particulares adquiridos, podrá declarársele sócio efectivo en suspension durante otros tres meses y finalizados deberá ratificarse en su solicitud, caso de ser definitivamente admitido, para que pueda declarársele sócio efectivo y recibir el Título que le acredite estar en posesion desde aquel momento de todos los *derechos y deberes* que como á tal sócio efectivo en actividad inscrito en el Centro le corresponden.

Art. 64. El sócio aspirante que llegado el dia de su ratificacion se escusare de recibir la investidura de sócio efectivo retirándose de la Sociedad, no se le pondrá impedimento alguno para ello, perdiendo sin embargo en su virtud todo derecho á reclamar nada de lo que por cualquier concepto hubiese entregado á la Sociedad; pero si fuese esta quien no se dignare admitirle en su seno, le serán

devueltas las cantidades que hubiese satisfecho por cuotas.

ART 65. La ratificacion tendrá lugar por medio de un acta que firmará el interesado, el Presidente y dos vocales.

Si el nuevo sócio no supiese firmar, hará por su propia mano una figura geométrica consistente en tres líneas unidas entre sí por sus estremos en forma de triángulo, ocupando en el acta el lugar de su firma y lo acreditará dos testigos mas con las suyas respectivas.

ART. 66. Todo aspirante á sócio efectivo abonará 1'50 pesetas por derechos de inscripcion en la forma siguiente: media peseta en el acto de recibir los Reglamentos y una peseta al tomar el Título.

ART. 67. Todos los sócios efectivos vienen obligados 1.° A satisfacer puntualmente las cuotas señaladas en los Estatutos y Reglamentos ó que en lo sucesivo señalen las Juntas generales. 2.° A practicar lo que dispone el art. 2.° de los Estatutos y 57 de los Reglamentos respecto del registro civil poniéndolo en conocimiennto de la Directiva con la debida anticipacion para que disponga el correspondiente acompañamiento segun el caso de entierro, esponsales ó inscripcion de nacimiento. 3.° Dar aviso por escrito á la Directiva, si enfermase de medicina ó cirujía, deseare ó no el ser socorrido por el Centro. 4.° A desempeñar los cargos para que fueren elegidos. 5.° Asistir á las Juntas, tanto de la Directiva ordinaria como las generales, en concepto de vocales con voz y voto. 6.° Cumplir y vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos. 7.° Ser tolerante con toda clase

de personas y opiniones ó creencias, no entablar disputas en las que pueda aparecer como díscolo y escesivamente apasionado, ni mezclar en las discusiones cuestiones personales siempre enojosas y de mal efecto. 8.° Ser laborioso y amante del trabajo; practicar la virtud, la verdad, la Justicia y la Fraternidad tanto con los asociados como con los que no lo sean, tender siempre su benéfica mano al desvalido, haciendo sentir siempre y en todas partes la influencia de su bondad, su virtud y su civismo y no dar jamas cabida en su corazon al odio, al rencor ni la venganza.

ART. 68. El sócio que se retrasase en el pago de tres cuotas consecutivas sin previo aviso de circunstancias especiales que le obliguen á ello y tomadas en consideracion por la Directiva, se entiende que el mismo se dá de baja definitiva en el Centro y renuncia de hecho y de derecho á los beneficios y reclamaciones que le correspondan ó puedan corresponderle relacionados con el Centro.

ART. 69. El sócio efectivo que estuviere enfermo queda esceptuado del pago de la cuota correspondiente al mes que sufriere la enfermedad, dando el correspondiente aviso.

ART. 70. Todos los sócios pueden concurrir á la Biblioteca y locales de recreo instructivo del Centro.

ART. 71. Todo sócio efectivo tiene derecho á disfrutar de los beneficios que el Centro proporcione y ademas el de peticion, proposicion y reclamacion, por sí, por otro ó á nombre de otro, y el de recurrir en alzada á quien crea conveniente ó corresponda, contra cualquier providencia, fallo ó

acuerdo, dado por las Juntas ó Jurados si lo creyese infundado ó injusto.

ART. 72. Todas las demandas que los sócios dirijan á las Juntas ordinarias directivas de palabra ó escrito, lo haran en sesion para que sean puestas en la orden del dia de la siguiente.

ART. 73. Los sócios efectivos tienen dos situaciones 1.ª En actividad. 2.ª En reposo.

ART. 74. Son sócios en actividad los que pagan cuota y prestan servicios por nombramiento ó comision espresa.

ART. 75. Son sócios en reposo los que pasados 5 años en actividad soliciten se les dispense del pago de cuotas y servicios por un tiempo indeterminado que no puede pasar de otros 5 años sin volver á la situacion activa por lo menos de uno para poder solicitar nueva situacion de reposo por otros 5: pasados estos debe necesariamente volver á la actividad para ya no salir de ella.

ART. 76. El sócio en reposo no tiene derecho á percibir ningun beneficio de los que concede á los asociados en actividad los Reglamentos y Estatutos, pero se le guardarán las consideraciones sociales que á los demas sócios.

ART. 77. El sócio efectivo que pase á domiciliarse en una poblacion donde no haya Centro confederado, pasará á la situacion de reposo si así lo solicita, aunque no haya cumplido los 5 años en actividad que marca el artículo 75 para pasar á esta situacion, pero si en la poblacion donde se domicilie lo hubiese, debe necesariamente darse de alta en él, á menos que se halle comprendido en el citado artículo 75.

ART. 78. Solo por las razones espuestas en los artículos 75 y 77 puede un sócio efectivo pasar á situacion de reposo, á menos que otras muy poderosas y ajenas á su voluntad le obliguen á ello, en cuyo caso debe justificarlo por separado.

ART. 79. El sócio efectivo que no hallándose comprendido en los artículos 75, 77 y 78 pase á situacion de reposo por su voluntad, pierde todo derecho adquirido en la Sociedad es-cepto la opcion que pueda tener en la cooperativa si fuera sócio de ella.

ART. 80. Sea cual fuere la causa por que un sócio efectivo fuere baja en la Asociacion, lo será tambien en la Cooperativa de las prerogativas y beneficios que á los sócios efectivos correspondan, no disfrutando mas que los que se concedan á los sócios estraños á la Asociacion.

ART. 81. Los sócios que se hallen en reposo por virtud de los artículos 75, 77 y 78 solo necesitan poner por escrito, en conocimiento de la Junta Directiva, sus deseos de volver á la actividad para ser colocados en ella.

ART. 82. Es deber ineludible en todo sócio procurar por medio de una pacífica, digna y activa propaganda hacer adeptos al Libre-pensamiento y fraternidad practicas, á fin de destruir cuanto antes la perniciosa influencia jesuítica, ya sea de levita, chaqueta ó blusa, que tantos males acarrea y acumula sobre la honrada clase obrera; sarcástica y burlescamente apellidada *«clase desheredada y desgraciados.»* Debe ademas el sócio efectivo tener la firme conviccion y certeza de que, para lograr la fraternidad practica y la emancipacion de su con-

ciencia, no ha de escuchar cándidamente á los que abrigando ruines y mezquinos sentimientos en su corazon, siembran la zizaña entre los buenos, valiéndose de pobres argumentos hijos de la envidia y pequeñez de espíritu; pues de no hacerlo así, jamas llegaran á la meta de sus aspiraciones y de los que, de buena voluntad, se les acercan para ayudarles en su obra, consiguiendo solo, si así no lo hacen, aburrirlos y alejarlos de su lado.

ART. 83. El carácter de sócio efectivo se pierde y con el todos los derechos que los Estatutos y Reglamentos conceden: 1.° por virtud de sentencia judicial ejecutiva en causa criminal por delitos comunes. 2.° Por espulsion del Centro.

ART. 84. La espulsion del Centro tiene lugar 1.° En virtud de lo consignado en el párrafo 1.° del artículo anterior. 2.° Por infraccion de los Estatutos y Reglamentos y acuerdos de las Juntas. 3.° Por defraudacion de caudales de la Asociacion quedando ademas el que delinca sujeto á la accion criminal á que hubiese lugar ante los Tribunales.

ART. 85. El sócio que tenga tendencias á perturbar la tranquilidad y buen orden en las sesiones del Centro, será por primera vez amonestado por el Presidente y caso de reincidir, se le suspenderá el derecho de asistir á ellas.

ART. 86. El sócio que adeudase alguna cantidad á la Asociacion no tiene derecho á socorro alguno obligatorio.

ART. 87. No podrá ningun sócio ser espulsado del Centro ni imponérsele castigo alguno, sino en virtud de providencia ejecutiva dada por la representacion de la Sociedad.

ART. 88. Para que pueda recaer providencia ejecutiva ha de preceder la formacion de espediente instruido por comision ó jurado nombrado al efecto en sesion, no pudiendo dictarse sentencia ni fallo alguno sin la defensa del acusado y esclarecimiento de los hechos ó causas que lo motivan.

ART. 89. Todo acusado será citado á comparecer ante el jurado que entienda en la formacion de su espediente á fin de ser oido; si á la segunda citacion no compareciere se le nombrará quien lo haga á su nombre, juzgándole despues con arreglo á lo que resulte, comunicándole dentro del tercer dia el fallo recaido, sin derecho á apelacion.

ART. 90. En toda providencia ha de presidir el criterio de la Justicia y el derecho.

ART. 91. Todo acusado podrá defenderse por sí mismo, ó nombrar quien le defienda, pudiendo rechazar el defensor que se le haya nombrado por virtud del artículo 89 antes de haber recaido sentencia, pero en este caso tendrá que nombrarle el mismo sino quisiera hacer su propia defensa.

ART. 92. Todo acusado ó sentenciado injustamente, será indemnizado moral ó materialmente, segun lo requiera el caso, probada que sea la sin razon de la acusacion ó sentencia.

ART. 93. Todo sócio que acusare ó promoviere acusacion injusta ó jurado que fallare del mismo modo, quedan sujetos á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior á indemnizar al interesado en los daños y perjuicios sufridos, y en su defecto á castigo prudencial segun el caso.

ART. 94. Siempre que se promueva espediente contra algun sócio que desempeñe cargo ó comision,

será preventivamente separado de él, durante la tramitacion de aquel.

ART. 95. A ningun sócio que se le esté formando espediente gubernativo podrá nombrársele para desempeñar cargo ni comision alguna.

ART. 96. Todo sócio ha de ser oido y atendido dentro de la Asociacion en cualquier peticion ó demanda que á las Reuniones eleve ó pida de palabra ó ya por escrito.

ART. 97. Todo sócio efectivo será socorrido en las enfermedades que padeciere con arreglo á lo que disponen los Reglamentos: pudiendo el Centro hacer estensivas sus obras filantrópicas, cuando los fondos lo permitan, á personas necesitadas estrañas al mismo y en las calamidades públicas hará cuanto esté de su parte y pueda para aliviarlas ó evitarlas.

ART. 98. Los sócios efectivos enfermos tienen derecho á la asistencia de facultativo y medicinas sufragado todo por el Centro y lo mismo su familia, excepto el subsidio pecuniario.

ART. 99. Se entiende por familia de un sócio efectivo para los efectos del artículo anterior los hijos mayores de 6 años y sean sócios educandos, esposa y padres si viven en comunidad y no pertenezcan á otra Asociacion.

ART. 100. El sócio efectivo enfermo de medicina en convalecencia que necesitare para su completo restablecimiento salir de casa á fin de dar paseos higiénicos continuará disfrutando del subsidio por espacio de tres dias, debiendo ponerlo el Facultativo en conocimiento de la Junta.

ART. 101. A todo enfermo de cirujía se le conce-

derán dos horas para presentarse en casa del facultativo á recibir la cura á menos que por la gravedad del mal, el Facultativo considere no debe el paciente salir de casa

Art. 102. El sócio que en sus enfermedades haga renuncia de los derechos que le asisten á ser socorrido por el Centro, lo manifestará asi á la Directiva, que lo hará constar para que acto tan meritorio le sirva de recomendacion entre sus hermanos los sócios.

Art. 103. El subsidio ó socorro por enfermedad á un sócio principia en el dia de la fecha de la baja y termina en el que el Facultativo le dé de alta.

Art. 104. Dado de alta un enfermo no podrá cobrar nuevo subsidio sin que haya trascurrido un mes en perfecta salud.

Art. 105. Cuando un sócio enfermo no quiera el facultativo del Centro para que le visite y sí las medicinas, mandará las recetas del médico que le asista, al Presidente para sellarlas, á fin de que el Farmacéutico las reciba.

Caso de ser urgente el medicamento, acompañará á la receta el recibo de pago del mes anterior que quedara en poder del referido Farmacéutico, para suplir de momento la falta del sello del Centro.

Art. 106. El Facultativo de la Sociedad podrá visitar cuando le parezca ó el Centro lo disponga á un sócio enfermo aun cuando dicho facultativo no le asista de cabecera.

Art. 107. Para que un sócio enfermo pueda ser socorrido y demas efectos oportunos, enviará la baja expedida por el Facultativo que le asista, y las recetas al Centro para sellarlas.

ART. 108. El sócio que fingiere enfermedad, será considerado como defraudador de la Sociedad si hubiere cobrado y se le aplicará el artículo 83 por hallarse comprendido en el párrafo 3.º del art. 81.

ART. 109. El Centro publicará la existencia de los enfermos de la Sociedad y sus domicilios de que tenga conocimiento para que puedan ser visitados particularmente por sus hermanos los sócios.

ART. 110. El sócio efectivo que no asistiese á Junta general, mientras otra cosa no se disponga, pagará un real de multa que se destinará al fondo general del Centro.

ART. 111. Ningun sócio con cargo ó sin el tendrá voto en las reuniones siempre que figure como parte interesada en el asunto que en ellas se dirima.

ART. 112. Todo asociado al ausentarse de la poblacion, definitiva ó temporalmente, debe ir provisto de su título y recibo del último pago verificado, á fin de que pueda ser atendido por el Centro donde los presente caso de necesitar su proteccion y socorro.

ART. 113. Siendo la enseñanza láica y la cooperacion, los dos medios reconocidos para llegar á la emancipacion de conciencia y la fraternidad universal, nadie podrá por ningun concepto; individual ni colectivamente, presentar proposicion alguna á las Juntas para suprimir en la Asociacion cualquiera de los medios indicados ó los dos; y se considerará, á quien tal proposicion haga, sospechoso de abrigar en su ánimo planes aviesos contra la fraternidad universal, ó complice de los enemigos de ella.

Art. 114. Los sócios con cargo que incurrieran en pena pecuniaria y no la hubiesen satisfecho en los 8 dias siguientes á la imposicion, se les suspenderá del cargo preventivamente por un mes y pasado el cual si aun no lo hubiesen hecho, quedan imposibilitados de ejercer otro alguno durante 1 años.

Art. 115. Las multas pecuniarias impuestas por el Centro á los asociados, las harán efectivas en la caja del mismo mediante recibo, en el que se especificará el motivo autorizado en la forma que los demás documentos de caja.

Art. 116. Todo asociado ha de comparecer ante las Juntas ó comisiones cuando por ellas fuese llamado ó citado.

CAPÍTULO IV.

De las enfermedades auxilios y entierros

Art. 117. Las enfermedades que dan derecho á socorro son: Medicina, Cirujía mayor y Cirujía menor.

Art. 118. No tienen derecho á socorro: Las enfermedades provenientes de riñas ó desafios, á menos que se justifique haber sido insultado ó atacado en el acto: [redacted] y las que provengan por el uso escesivo de bebidas alcohólicas, esceptúanse tambien por ahora, la locura, manias, asma, sarna y reumastismo sin calentura, que podrán tener solo el beneficio de médico y medicinas.

Art. 119. El sócio que padezca enfermadad que le permita trabajar y tenga donde, no percibirá

socorro en metálico, pero sí asistencia médica y medicinas.

ART. 120. El parto en la muger, si fuese laborioso, no será considerado como enfermedad y si no lo fuere, se auxiliará con la cantidad de 25 pesetas por una sola vez en cada parto. En uno y otro caso la muger ha de ser asociada.

ART. 121. El sócio que falleciere en actividad despues de un año de su ratificacion y no adeudare cantidad alguna al Centro, se entregará á su esposa, hijos, herederos forzosos ó á quien el finado designe en su testamento, la cantidad de 25 céntimos de peseta por cada individuo efectivo que el Centro tubiera inscrito en el mes anterior al del fallecimiento, cuya cantidad será entregada por el Cajero á los dos dias siguientes, si hubiera fondos en Caja ó al mes sinó los hubiera.

ART. 122. Las personas que se crean con derecho á percibir la cantidad que se marca en el artículo anterior, lo acreditarán debidamente con los documentos necesarios dentro de los 12 meses siguientes, contados desde el dia del fallecimiento, caducando todo derecho de reclamacion pasados dichos 12 meses.

ART. 123. El sócio efectivo que pasare á un Hospital, solo percibirá el subsidio en metálico, debiendo poner en conocimiento del Centro el dia de su entrada en dicho asilo y lo mismo el dia de su salida.

ART. 124. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 101, la enfermedad que de nuevo aquejare á un sócio, será distinta de la que hubiere motivado el subsidio, pues dicho artículo

104, no se refiere á la recaida ó recaidas de una misma enfermedad.

Art. 125. Cuando un sócio enfermo se halle de gravedad, se nombrarán dos sócios que le velen de noche. Este servicio se prestará por turno rigoroso de antigüedad y solo podrán escusarse de él los que por sus achaques ó tener enfermos en la familia no puedan pasar fuera de casa una noche en vela. Si otras causas se lo impidieran no siendo por ausencia, deberá por su cuenta poner una persona que le sustituya.

Atr. 126. Para la visita oficial de enfermos se nombrarán dos sócios por semana, dándoles noticia de los enfermos existentes para que puedan visitarlos y participar su estado á la Directiva en la sesion del Domingo que termine su servicio ó antes si hubiere necesidad de ello, siendo responsables de los perjuicios que resulten á los enfermos ó á la Sociedad por su falta de celo.

Art. 127. Las enfermedades de medicina serán ausiliadas con un socorro de 3 pesetas, las de cirujía mayor con 2'50 pesetas y las de cirujía menor con 2 pesetas. En unas y otras tendrá el enfermo asistencia médica y medicamentos, esceptuando los específicos y jarabes.

Art. 128. Caso de declararse epidemia ó guerra en la localidad, quedan suspensos los subsidios y el pago de la cuota mensual hasta el dia siguiente de haberse declarado oficialmente terminadas aquellas.

Art. 129. Cuando un enfermo necesitare para su convalecencia mas de los tres dias señalados en el artículo 100, el Facultativo lo hará constar así por certificacion, marcando el número de ellos.

ART. 130. Cuando el estado alarmante de un sócio enfermo lo reclame y no tubiere quien le cuide durante el dia, por falta de recursos ó personal de familia, la Sociedad pondrá de cuenta quien lo haga.

ART. 131. Los gastos que origine la asistencia personal á causa de lo dispuesto en el artículo anterior y el cumplimiento de lo consignado en el artículo 121, se distribuirán á prorata entre los sócios, incluyendo en el recibo del mes siguiente la parte alicuota que á cada uno correspondiera satisfacer.

De los entierros

ART. 132. En el aciago momento de fallecer un hermano, la Sociedad se encarga de orillar todos los requisitos necesarios para su conduccion á la última morada, á fin de evitar á la familia agregue al dolor que ocasiona la pérdida de un ser querido, las molestias y disgustos de tales diligencias.

ART. 133. Para que haya perfecta armonía é igualdad entre todos los sócios que fallezcan en actividad, se observarán las reglas siguientes en su conduccion á la necrópolis: 1.° El carruaje fúnebre que conduzca el cadáver, no ostentará divisa de religion alguna positiva. 2.° El féretro estará cubierto con un paño fúnebre propiedad de la Sociedad que se le pondrá antes de salir de la casa mortuoria y levantará en el acto de darle sepultura. 3.° Del féretro penderán cintas ó gasas que serán tomadas de sus estremos por individuos de la Sociedad y personas interesadas del finado. 4.° Acompañará al Cortejo fúnebre una comision del Centro

compuesta de un número de individuos en Relacion con los que la Sociedad tenga. 5.° Los gastos serán abonados por el Centro.

ART. 134. El paño fúnebre propiedad de la Sociedad, será de fondo morado oscuro ó color de pensamiento con dos franjas trasversales de los colores de arco iris, simbolizando la Fraternidad de las cinco razas de la especie humana, siendo las gasas que pendan del féretro de iguales colores.

ART. 135. Al tenerse conocimiento en el Centro de la muerte de un hermano ó peligro inminente de ella, se personará en su domicilio una comision compuesta de dos hermanos y no abandonarán al enfermo hasta el último momento, acompañando despues á la familia si fuese de su agrado.

ART. 136. Cuando la familia del finado se oponga á que el entierro se verifique conforme á las prácticas de la Institucion, la comision se retirará protestando decorosa y pacíficamente de aquella violacion de la voluntad del difunto, perdiendo en su consecuencia la familia y los herederos, todos los derechos á disfrutar ó percibir del Centro lo que les correspondiere por Reglamento.

ART. 137. Los individuos que fallecieren de la familia de sócios en actividad, podrán ser conducidos á la última morada con las mismas ceremonias y pompa que los sócios, pero los gastos serán de cuenta de la familia del finado.

ART. 138. Todos los asociados é individuos de su familia cuyo entierro costee la Sociedad ó preste su concurso, han de ser sepultados con iguales ceremonias, precisamente en cementerios libres.

ART. 139. La Sociedad tendrá contratado el ser-

vicio fúnebre bajo pliego de condiciones con cualquiera de las Compañías que se dedican á esta industria.

ART. 140. Habrá en la Sociedad una comision permanente encargada de orillar todos los requisitos necesarios al sepelio de cualquier hermano que fallezca.

Del Médico y Farmacéutico

ART. 141. El Facultativo de la Sociedad será contratado por una cantidad alzada al año y tendrá obligacion de asistir á los sócios enfermos y su familia.

ART. 142. El Médico tan luego coma reciba aviso de la existencia de un enfermo, acudirá sin demora á su domicilio para la primera visita.

ART. 143. Al Facullivo de la Sociedad que se le averigue haber sido negado en su casa ó no acudiere con la prontitud debida sin causa legítima al ser requerido para visitar á un enfermo de la Sociedad, se le impondrá el correctivo por la primera vez del descuento de la 4.ª parte de su anualidad; por la 2.ª la mitad y por la 3.ª toda ella relevándole ademas del cargo por otro que cumpla mejor su cometido.

ART. 144. El Farmacéutico será contratado bajo el tipo de un tanto por ciento de rebaja en el precio corriente ó de tarifa de los medicamentos que suministre á los enfermos de la Sociedad y deberá servirlos cuando se le pidan, sea de dia ó de noche siempre que á su demanda acompañe la correspondiente receta con las formalidades espresadas en los artículos 105 y 107.

ART. 145. La contrata de la asistencia Médica y Farmacéutica, se hará bajo pliego de condiciones ajustadas á lo consignado en los artículos anterior y el siguiente; debiendo uno y otro poseer título Académico y hallarse en el ejercicio autorizado de sus profesiones.

ART. 146. Cuando el Facultativo ó Farmacéutico no puedan dar la asistencia estipulada, por enfermedad ó ausencia, pondrán de su cuenta un sustituto que se halle en las mismas condiciones que ellos, por el tiempo que aquella dure, dando anticipadamente conocimiento escrito á la Sociedad.

De los huerfanos, viudas é inutilizados

ART. 147. Serán objeto de proteccion por la Sociedad, los huérfanos de los sócios efectivos que fallecieren en actividad y tengan derecho á ello, las viudas de los mismos, los inutilizados para el trabajo y ancianos desvalidos.

ART. 148. Para la forma en que han regirse y ser cubiertas estas atenciones se hará una Reglamentacion aparte por la índole especial que entrañan.

CAPÍTULO V.

De las Secciones

ART. 149. Para el ordenado desarrollo y buen régimen en la administracion interior de la Sociedad, habrá las Secciones siguientes con el personal que se asigna á cada una.

Seccion Económica.—Un Director 1.er Gefe, un aficial 1.º, un id. 2.º, dos Auxiliares.

Seccion de Beneficencia.—Id. id.

Seccion de Instruccion y Fomento.—Id. id. y un Bibliotecario.

Seccion de Relaciones y Propaganda.— Id. id.

Seccion Jurídica.—No tiene personal fijo.

ART. 150. Estos cargos podrán llegar á ser retribuidos y funcionarán bajo un Reglamento particular para cada Seccion.

ART. 151. El Director de cada Seccion es el inmediato responsable ante las Juntas, de las faltas cometidas en su Seccion respectiva por él ó por los oficiales de ellas.

ART. 152. Para ser Director de una Seccion es necesario; 1.º Llevar un año de sócio efectivo en actividad. 2.º Ser reconocido celo, amor y entusiasmo por la Institucion. 3.º Tener un fondo por lo menos de 50 pesetas en la cooperativa. 4.º Poseer alguna instruccion además de honradez y probidad.

ART. 153. Se esceptuan de los párrafos 1.º y 3.º del artículo anterior, para ser Director de Seccion, á los sócios iniciadores y fundadores, que podrán serlo al llegar á un fondo de 25 pesetas en la Cooperativa.

ART. 154. A cargo de los demás oficiales de Seccion está el desempeño del trabajo que á cada uno corresponda, sustituyendo el oficial 1.º al Director en casos accidentales, alcanzando á cada uno la responsabilidad debida á la falta que cometiera en el desempeño de sus deberes.

ART. 155. El Director de cada Seccion es el Gefe

en ella y sus órdenes respecto al trabajo, deben ser obedecidas y cumplidas por los empleados al servicio de la misma.

ART. 156. En cada Seccion se tramitiran los asuntos y espedientes que á su título corresponda

ART. 157. Cada Seccion tendrá los libros necesarios y su archivo particular.

ART. 158. Los espedientes instruidos por Jurados serán custodiados en el archivo general del Centro.

De los Jurados y comisiones

ART. 159. Cuando haya necesidad de nombrar algun individuo que desempeñe comision ó formar parte de ella se le participará por escrito y el objeto.

ART. 160. Los individuos que se nombren para formar Jurados y comisiones que entiendan en los asuntos de la Sociedad ó de los asociados dentro de ella, serán precisamente sócios efectivos de la misma.

ART. 161 Ningun sócio podrá ser nombrado individuo de Jurado ó comision destinada á entender ó resolver espediente en que haya de aparecer como parte ó sea periente del interesado ó interesados.

ART. 162. En todo espediente que se formule, habrá un sócio con caracter de instructor, el que estenderá las diligencias, pruebas, declaraciones etc. etc., y al igual de los demás individuos que compongan el Jurado, tampoco podrá ser parte ni pariente de los interesados, ni tampoco desempeñar cargo.

ART. 163. Los Jurados segun la importancia ó índole del asunto en que deban entender, se comprondrán de 5 ó mas individuos, incluso el Presidente.

CAPÍTULO VI.

De los Centros confederados

ART. 164. Todos los Centros confederados son ramas de la Institucion y por ende solidarios en su proteccion y la de los afiliados, sea cual fuera el Centro donde se hallen inscritos, segun se consigna en el artículo 6.º.

ART. 165. Todo afiliado puede ponerse bajo la proteccion de cualquier Centro, y este el deber obligatorio de acorgerle.

ART. 166. Al constituirse un Centro y los que constituidos se confederen, lo pondrán en conocimiento del Central en consonancia á lo que se manifiesta en el artículo 4.º y recibir las instrucciones necesarias á su instalacion y darle á reconocer en la asociacion.

ART. 167. Cada Centro confederado tendrá noticia de los Centro existentes en la Asociacion y su domicilio.

ART. 168. A tenor de lo consignado en el artículo 8.º las bases fundamentales de la Institucion son las mismas para todos los Centros confederados y ninguno puede por sí variarlas ó reformarlas en sentido contrario al ideal de la Institucion, que es el progreso de la humanidad, sin hacerse reo de lesa fraternidad universal, y quedar escluido del concierto de la gran familia de Libre-pensadores.

ART. 169. El primer cuidado que ha de ser objeto de la atencion de todo, será el de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 9.º, como á únicos medios de progreso, fraternidad é independencia social de la clase obrera, siempre vejada, siempre oprimida y siempre esplotada por los partidarios del oscurantismo y privilegios.

ART. 170. Todo Centro que desee formar parte de la gran confederacion de Libre-pensadores, para ser reconocido legalmente en la Asociacion, acompañará á la Solicitud que se menciona en el artículo 1.º, un acta firmada por todos los individuos del Centro inscritos en aquella fecha, en la que conste su conformidad, adhesion y en un todo acordes en el ideal y prácticas de la Institucion, Reglamentos y Estatutos, los cuales se obligan á respetar, acatar, cumplir y hacer que se cumplan en todas sus partes por los asociados.

ART. 171. Ningun Centro está obligado á socorrer Reglamentariamente á un asociado inscrito en otro Centro sin prévia presentacion de su título y recibo de haber satisfecho las cuotas del presente mes, ó del anterior, segun las circunstancias.

ART. 172. El Centro de Barcelona se considera Central en atencion á ser el primero que se crea entre los Libre-pensadores bajo este sistema de reglamentacion y su única prerogativa entre los confederados es la consignada en el artículo 10 y la de reconocimiento de los Centros en la Asociacion, á fin de mantener la indispensable igualdad y unidad esencial en toda Asociacion.

ART. 173. El sentimiento de Fraternidad universal, obliga á todos los Centros y asociados á

prodigar sus socorros y auxilios tambien á los no asociados, cuando les fuere posible ejecutarlo, como asimismo hacer sentir benéfica influencia cuando alguna calamidad pública nos abrume ó aqueje.

Art. 174. Ningun socorro pecuniario ó que tenga de ocasionar gastos, podrá facilitarse á ningun asociado, mientras tanto en Junta general extraordinaria no se acuerde ser suficientes los que existan en Caja para dar principio á los socorros Reglamentarios.

Art. 175. Cada año se nombrará una comision inspectora de la cual ha de formar parte precisamente alguno de los sócios iniciadores ó fundadores, mientras los haya, cuya mision será la de inspeccionar y vigilar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos en las diferentes Secciones.

Articulos adicionales

ART. 1.º. Los casos no previstos en estos Reglamentos á medida que se presenten y su modo de resolverlos, esté acordado y aprobado difinitivamente en Junta general, pasarán á formar parte de la legislacion del Centro Central.

ART. 2.º Todos los Centros podrán hacer al Central las observaciones que creyeran convenientes para este objeto y su aprobacion.

El infrascrito Secretario del Centro de Barcelona certifica:

Que los reglamentos que anteceden son copia literal de los aprobados en la reunion general del 30 Junio de este año.

Y para que conste firmo el presente en Barcelona á 1.º Agosto 1881.

El Secretario,

ANTONIO SELVA.

V.º B.º

El Presidente de turno — A. S. BARROS

Por la comision organizadora — J. BECH

Derecho de los españoles

Segun la Constitucion de 1876
hoy vigente

Párrafo 2.º del

ART. 11. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

ART. 13. Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sugecion á la censura prévia. De reunirse pacíficamente y de asociarse para los fines de la vida humana.

INDICE

	Página
Reglamento general interno, Difinicion.. . .	5
Del Centro (capítulo I.).	7
Del Gobierno del Centro (capítulo II.	9
Atribuciones de las Juntas.	11
De los cargos.	14
De los sócios (capítulo III.	19
De las enfermedades, ausilios y entierros (capítulo IV.).	31
De los entierros.	34
Del Médico y Farmacéutico..	36
De los huérfanos, viudas ó inutilizados.. . .	37
De las Secciones (capítulo V.	37
De los Jurados y comisiones.	39
De los Centros confederados (capítulo VI. .. .	40
Artículos adicionales..	43
Derechos de los españoles.	45